

**ACUERDO SALARIAL ATA CAPIT SATTS AID**  
**PARITARIA 2023-2024 – PERIODO FEBRERO 2024**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de Marzo 2024, se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** los Sres. Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); Adrian AMENABAR (DNI 13.245.660); Hector GARCIA (DNI 16.717.590); Matías DETRY (DNI 23.125.119); María Elena PAREJA (DNI 27.272.537); como signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75 y el señor Horacio Miguel FERRARI (DNI 4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, la que suscribe el presente acuerdo y por tal es reconocida como signatario del CCT N° 634/11, articulado al CCT antes aludido, a partir del acuerdo aquí celebrado y que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT: 634/11, por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTS AID)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI.13.653.773), Gustavo BELLINGERI (DNI.14.905.329), Horacio DRI (DNI.20.425.853), Julio BARRIOS (DNI.21.003.716), Gerardo GONZÁLEZ (DNI.16.335.983), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Mariana VINCENT (DNI. 24.966.381), Pablo STORINO (DNI.18.439.125), Darío AGUILAR (DNI. 18.325.501) y Roberto CLERF (DNI. 18.610.361), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, con el asesoramiento del Dr. Hernán ALVAREZ (DNI.25.559.751) y de la Dra. Maria Sol GARCIA (DNI.31.926.012); quienes han arribado al presente acuerdo donde se fijan las condiciones salariales a aplicar al CCT 131/75 y acuerdos colectivos articulados al mismo y de aplicación general en la actividad, conforme a las condiciones que a continuación se detalla:

**Manifestación preliminar:**

Las partes han acordado en el marco del principio de autonomía de voluntad colectiva que les resulta propia y en su condición de signatarias de las convenciones colectivas de trabajo aludidas, el presente entendimiento a través del cual consiguen superar el diferendo suscitado desde el mes de diciembre de

A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, arranged in several rows. The signatures are cursive and vary in style. Some are clearly legible, such as 'Gustavo Bellingeri' and 'Pablo Storino', while others are more stylized or partially obscured. The signatures are placed over the bottom portion of the document, corresponding to the names mentioned in the text above.

2023, en ocasión del compromiso de revisión salarial asumido y la continuidad de la paritaria vigente, lo que deberá ser especialmente considerado por la Autoridad Laboral, en ocasión de desplegar el control de legalidad correspondiente a la homologación que se solicita.

**ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:**

El presente acuerdo tendrá vigencia durante el mes de Febrero de 2024, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250, sin perjuicio de la distinción abierta en el mismo y para la categorización de empleadores que se individualiza en el punto 3.1.2 del presente. -----

**ARTÍCULO 2º - ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

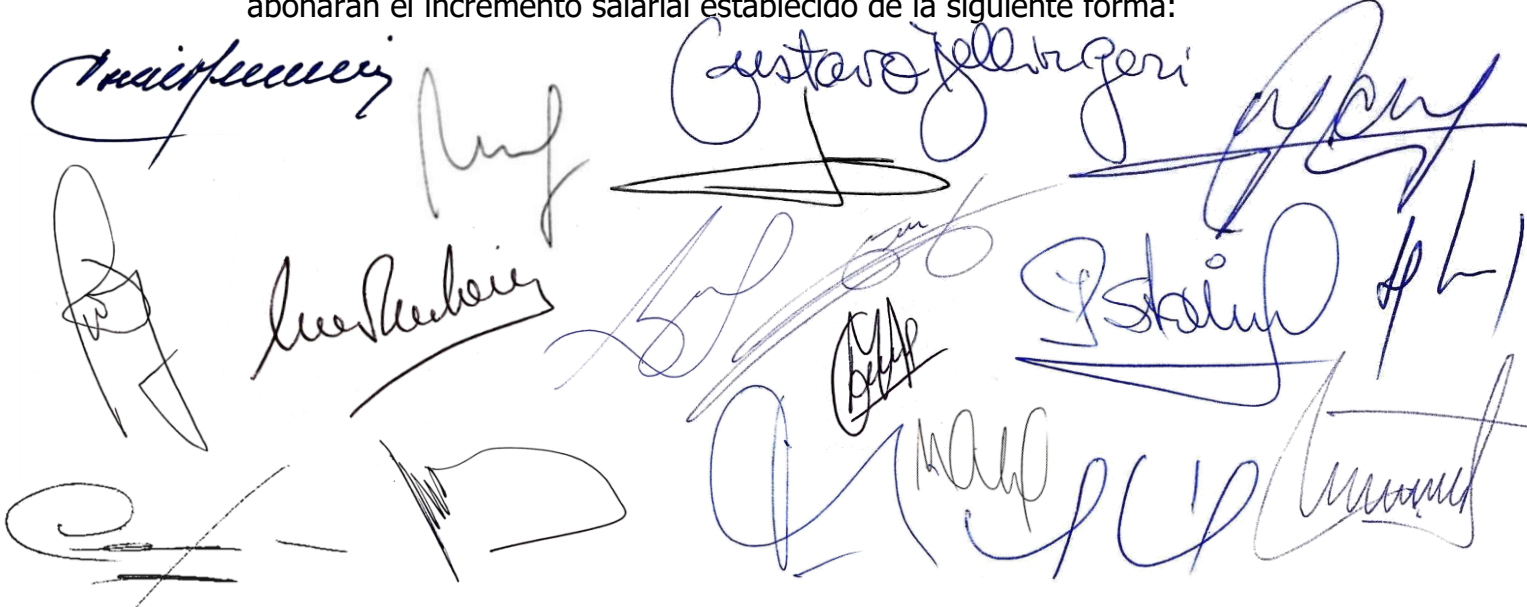
El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio Nacional. -----

**ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONÓMICAS:**

**3.1** Las partes acuerdan aplicar un incremento salarial del treinta con siete por ciento (30,7%), sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos percibidos en diciembre 2023. Dicho incremento se realizará en forma acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

**3.1.1** A partir del 1º de Febrero de 2024, todos los conceptos vigentes a diciembre 2023, se incrementan en un treinta con siete por ciento (30,7%).

**3.1.2** Sin perjuicio de lo establecido en el punto 3.1.1, las empresas Canal 3 de Rosario, Canal 6 de Bariloche, Canal 7 de Jujuy, Canal 7 de Neuquén, Canal 8 de Tucumán, Canal 8 de Mar del Plata, Canal 9 de Comodoro Rivadavia, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Bahía Blanca, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 11 de Salta, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, y las pequeñas productoras que así lo convengan con la representación sindical, abonaran el incremento salarial establecido de la siguiente forma:



A) A partir del 1° de Febrero 2024, todos los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes a diciembre 2023, se incrementan en un quince con treinta y cinco por ciento (15,35%).

B) A partir del 1° de Marzo 2024, todos los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes a diciembre 2023, se incrementan en un treinta con siete por ciento (30,7%).

**3.2.** Complementando lo establecido en el inciso 3.1 del presente, las empresas abonarán una suma fija no remunerativa y por única vez, a liquidar bajo la voz "gratificación por única vez acuerdo 22-03-2024", equivalente al 25% del incremento salarial establecido en el punto 3.1.

Se establece además, que **la gratificación extraordinaria deberá ser abonada dentro de los 10 días hábiles de la firma del presente acuerdo.**

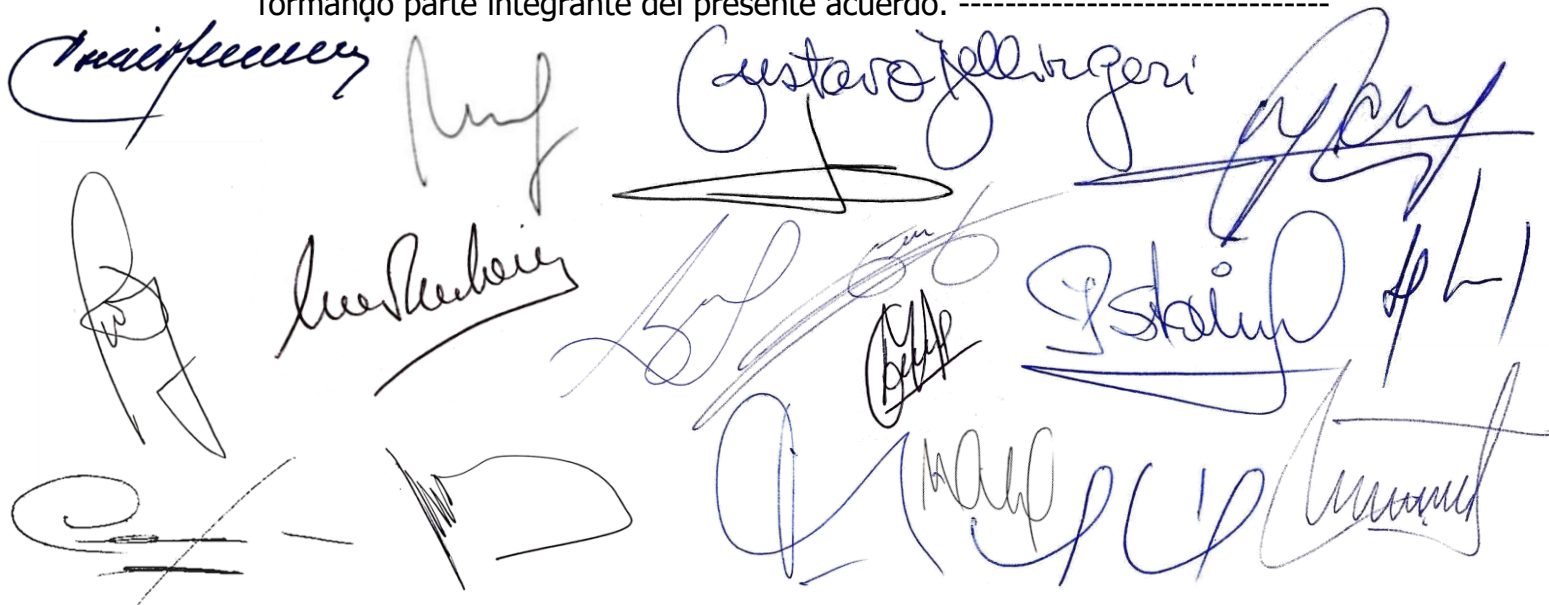
La gratificación podrá ser abonada por las empresas en dinero o en su defecto, en ordenes de supermercado de primera línea, a definirse el comercio conjuntamente con la representación de SATTSAID. -----

**3.2.1.** Sin perjuicio de lo establecido en el punto 3.2., las empresas Canal 3 de Rosario, Canal 6 de Bariloche, Canal 7 de Jujuy, Canal 7 de Neuquén, Canal 8 de Tucumán, Canal 8 de Mar del Plata, Canal 9 de Comodoro Rivadavia, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Bahía Blanca, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 11 de Salta, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, y las pequeñas productoras que así lo convengan con la representación sindical, abonarán la suma fija no remunerativa y por única vez, a liquidar bajo la voz "gratificación por única vez acuerdo 22-03-2024", equivalente al 25% del incremento salarial establecido en el punto 3.1, en dos etapas:

A) La primera a abonarse dentro de los 10 días hábiles de la firma del presente acuerdo.

B) La segunda a abonarse el día 15 de Abril de 2024.

**3.3.** Las nuevas escalas salariales del CCT 131/75, y las de su articulado CCT 634/11, conforme al artículo 3° apartados 3.1 se encuentran detalladas en el "Anexo A", formando parte integrante del presente acuerdo. -----



A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, arranged in a cluster at the bottom of the page. The signatures vary in style and legibility, with some appearing to be names like 'Custero Jellinger' and 'Esteban'.

**3.4.** Las partes acuerdan que el incremento establecido en el apartado 3.1 y todos sus efectos, deberán ser abonados hasta el 27 de Marzo de 2024. Aquellas empresas que tengan dificultades para cumplir con esta fecha, deberán acordar con la representación sindical la ampliación del plazo.

**ARTÍCULO 4° - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD:**

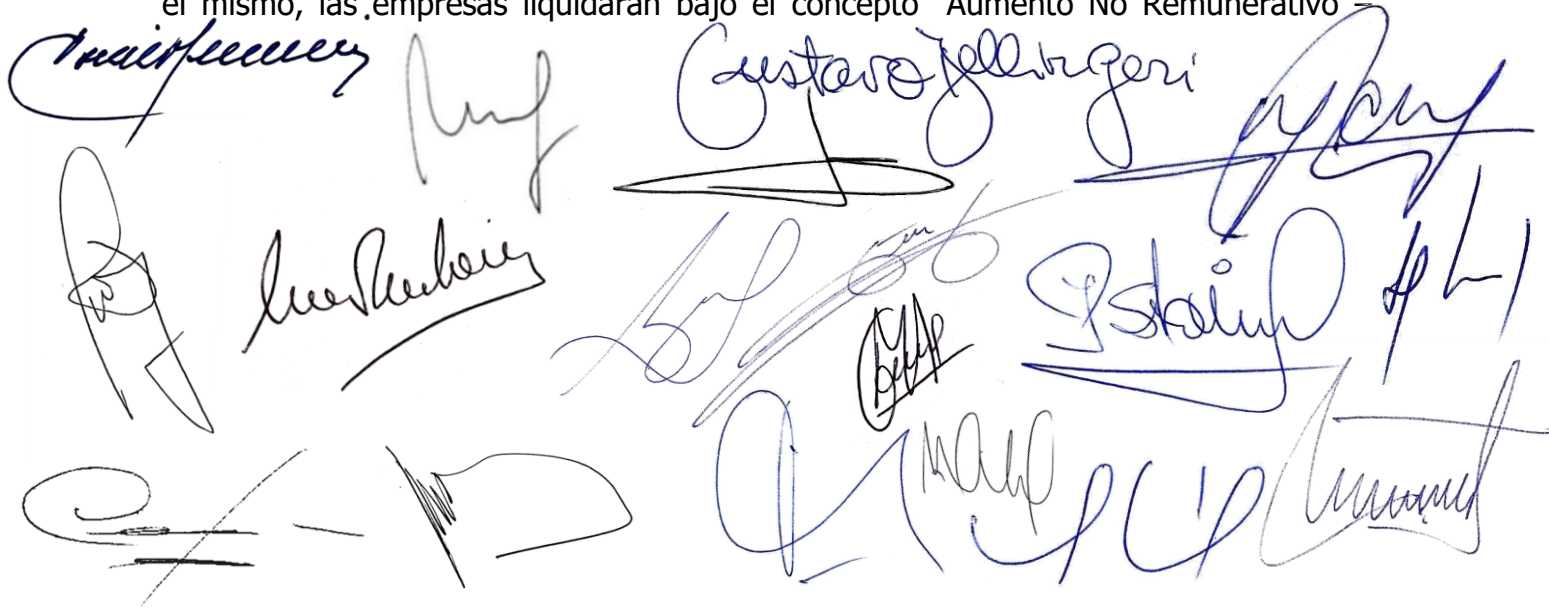
Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3° inciso 3.1 del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, el carácter y alcance de no remunerativo hasta el 31 de Marzo de 2024 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de Abril de 2024.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, para las empresas Canal 3 de Rosario, Canal 6 de Bariloche, Canal 7 de Jujuy, Canal 7 de Neuquén, Canal 8 de Tucumán, Canal 8 de Mar del Plata, Canal 9 de Comodoro Rivadavia, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Bahía Blanca, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 11 de Salta, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, y las pequeñas productoras que así lo convengan con la representación sindical, el incremento establecido en el artículo 3° inciso 3.1.2 A) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, el carácter y alcance de no remunerativo hasta el 31 de Marzo de 2024 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de Abril de 2024; y el incremento establecido en el artículo 3° inciso 3.1.2 B) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, el carácter y alcance de no remunerativo hasta el 30 de Abril de 2024 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de Mayo de 2024.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter remunerativo. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones). -----

**ARTÍCULO 5° - FORMA DE LIQUIDACION:**

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto "Aumento No Remunerativo



A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose grid. The signatures vary in style and legibility. One prominent signature in the upper middle is 'Custavo Pellegrini'. To its right is another signature that appears to be 'Istaitip'. Other signatures include 'maifeccey', 'Lol', and several others that are less clearly identifiable.

Febrero24", una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes previstos para cada una de las etapas, sobre todos los conceptos fijos y variables, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativa. El criterio dispuesto en el presente acuerdo para la liquidación, incluirá la remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones.-----

**ARTICULO 6° - ABSORCION**

Aquellas empresas que, con posterioridad al 1 de Enero 2024, hubiesen otorgado con alcance general para todos los trabajadores, aumentos porcentuales y/o sumas fijas, tanto a través de dinero como en especie u órdenes de compra, anticipándose a la presente negociación y su contenido, a cuenta de los conceptos aquí previstos, los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3° inciso 3.1 del presente acuerdo. -----

**ARTICULO 7° - PAZ SOCIAL**

En relación al proceso de negociación que involucre a la paritaria salarial las partes establecen mantener la paz social hasta el 30 de abril de 2024.-----

**ARTÍCULO 8° - COMPROMISO CONVENCIONAL**

Ambas partes se comprometen a reunirse el 15 de Abril, para revisar el impacto económico del presente acuerdo y analizar la continuidad del periodo paritario.

**ARTÍCULO 9° - HOMOLOGACIÓN**

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----

A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose grid. The signatures vary in style and legibility. Some are clearly identifiable, such as 'Custero Jellingeri' in the top center and 'Istain' on the right side. Other signatures are more stylized or scribbled. The signatures are placed over the bottom portion of the text, indicating they were added after the typed content.





**ANEXO A**

Implementación para Canal 3 de Rosario, Canal 6 de Bariloche, Canal 7 de Jujuy, Canal 7 de Neuquén, Canal 8 de Tucumán, Canal 8 de Mar del Plata, Canal 9 de Comodoro Rivadavia, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Bahía Blanca, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 11 de Salta, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto

**ESCALA DE REFERENCIA  
CON EL AUMENTO CONVERTIDO EN REMUNERATIVO**

Grupo Salarial	Basicos (70,4%)	Presentismo	Total
1	\$ 489.175,92	\$ 48.917,59	\$ 538.093,51
2	\$ 463.117,25	\$ 46.311,72	\$ 509.428,97
3	\$ 435.562,73	\$ 43.556,27	\$ 479.119,01
4	\$ 411.148,00	\$ 41.114,80	\$ 452.262,80
5	\$ 387.799,60	\$ 38.779,96	\$ 426.579,56
6	\$ 366.058,12	\$ 36.605,81	\$ 402.663,93
7	\$ 345.375,57	\$ 34.537,56	\$ 379.913,13
8	\$ 325.737,15	\$ 32.573,72	\$ 358.310,87
9	\$ 307.150,26	\$ 30.715,03	\$ 337.865,28
10	\$ 284.845,99	\$ 28.484,60	\$ 313.330,58
11	\$ 268.939,75	\$ 26.893,98	\$ 295.833,73
12	\$ 253.796,25	\$ 25.379,62	\$ 279.175,87

Antigüedad	\$ 4.355,63
Comidas	\$ 3.228,79
Meriendas	\$ 1.065,82
Exteriores	\$ 4.021,44
Subida a Torre	\$ 1.065,82

*Costaro Pellegrini*

*maifeccey*

*Prof*

*[Signature]*

*[Signature]*

*maifeccey*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



**ANEXO A**  
**CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 634/11**

**ESCALA DE REFERENCIA**  
**PERIODO FEBRERO 2024**

Grupo Salarial	Básico CCT 131/75	Adicional SATTSAID - CAPIT		Presentismo 10 % "D"= ("A"+"C") x 10%	REVISION	ASIG. NO	ASIG. NO	Total
	"A" (118%)	"B"	"C"		SEPTIEMBRE-23 - 9%". (Base 118%) Ac.03-11-2023 - Art.3.1	REMUNERATIVA-Oct-Dic23 (30,4%) * Base (137,62%)	REMUNERATIVA-Feb24 (30,7%) * Base Diciembre 23	
1	\$ 263.371,62	62,50%	\$ 164.607,27	\$ 42.797,89	\$ 33.895,93	\$ 124.797,27	\$ 164.341,59	\$ 793.811,57
2	\$ 249.341,67	49,00%	\$ 122.177,42	\$ 37.151,91	\$ 29.424,31	\$ 108.333,78	\$ 142.661,33	\$ 689.090,42
3	\$ 234.506,36	38,00%	\$ 89.112,42	\$ 32.361,88	\$ 25.630,61	\$ 94.366,20	\$ 124.267,87	\$ 600.245,33
4	\$ 221.361,50	35,00%	\$ 77.476,53	\$ 29.883,80	\$ 23.667,97	\$ 87.140,21	\$ 114.752,19	\$ 554.282,21
5	\$ 208.790,76	32,00%	\$ 66.813,04	\$ 27.560,38	\$ 21.827,82	\$ 80.365,19	\$ 105.830,38	\$ 511.187,56
6	\$ 197.085,17	29,00%	\$ 57.154,70	\$ 25.423,99	\$ 20.135,80	\$ 74.135,53	\$ 97.626,74	\$ 471.561,94
7	\$ 185.949,72	26,50%	\$ 49.276,68	\$ 23.522,64	\$ 18.629,93	\$ 68.591,26	\$ 90.325,67	\$ 436.295,90
8	\$ 175.376,42	23,50%	\$ 41.213,46	\$ 21.658,99	\$ 17.153,92	\$ 63.156,92	\$ 83.169,35	\$ 401.729,05
9	\$ 165.369,26	21,50%	\$ 35.554,39	\$ 20.092,37	\$ 15.913,15	\$ 58.588,70	\$ 77.153,60	\$ 372.671,47
10	\$ 153.360,68	21,00%	\$ 32.205,74	\$ 18.556,64	\$ 14.696,86	\$ 54.110,57	\$ 71.256,51	\$ 344.187,00
11	\$ 144.796,78	18,50%	\$ 26.787,40	\$ 17.158,42	\$ 13.589,47	\$ 50.033,40	\$ 65.887,40	\$ 318.252,88
12	\$ 136.643,54	16,00%	\$ 21.862,97	\$ 15.850,65	\$ 12.553,72	\$ 46.219,99	\$ 60.865,65	\$ 293.996,51

Antigüedad	\$ 2.345,06
Comidas	\$ 1.738,38
Meriendas	\$ 573,83
Exteriores	\$ 2.165,14
Subida a Torre	\$ 573,83
Guarderia 02/2024	\$ 46.047,83
Ropa al 02/2024	\$ 92.095,82

\* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como Asignacion No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en funcion al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de calculo de la misma, y que en las presentes escalas no estan detallados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)

**ESCALA DE REFERENCIA**  
**CON EL AUMENTO CONVERTIDO EN REMUNERATIVO**

Grupo Salarial	Básico CCT 131/75	Adicional SATTSAID - CAPIT		Presentismo 10 % "D"= ("A"+"C") x 10%	Total
	"A" (70,4%)	"B"	"C"		
1	\$ 489.175,92	62,50%	\$ 305.734,95	\$ 79.491,09	\$ 874.401,96
2	\$ 463.117,25	49,00%	\$ 226.927,45	\$ 69.004,47	\$ 759.049,17
3	\$ 435.562,73	38,00%	\$ 165.513,84	\$ 60.107,66	\$ 661.184,23
4	\$ 411.148,00	35,00%	\$ 143.901,80	\$ 55.504,98	\$ 610.554,77
5	\$ 387.799,60	32,00%	\$ 124.095,87	\$ 51.189,55	\$ 563.085,02
6	\$ 366.058,12	29,00%	\$ 106.156,85	\$ 47.221,50	\$ 519.436,47
7	\$ 345.375,57	26,50%	\$ 91.524,53	\$ 43.690,01	\$ 480.590,11
8	\$ 325.737,15	23,50%	\$ 76.548,23	\$ 40.228,54	\$ 442.513,92
9	\$ 307.150,26	21,50%	\$ 66.037,31	\$ 37.318,76	\$ 410.506,32
10	\$ 284.845,99	21,00%	\$ 59.817,66	\$ 34.466,36	\$ 379.130,01
11	\$ 268.939,75	18,50%	\$ 49.753,85	\$ 31.869,36	\$ 350.562,97
12	\$ 253.796,25	16,00%	\$ 40.607,40	\$ 29.440,36	\$ 323.844,01

Antigüedad	\$ 4.355,63
Comidas	\$ 3.228,79
Meriendas	\$ 1.065,82
Exteriores	\$ 4.021,44
Subida a Torre	\$ 1.065,82
Guarderia 02/2024	\$ 46.047,83
Ropa al 02/2024	\$ 92.095,82

*[Handwritten signature]*

*Custero Jellingeri*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**ACUERDO SALARIAL ATA CAPIT SATTS AID**  
**PARITARIA 2023-2024 – PERIODO FEBRERO 2024**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de Marzo de 2024, se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** los Sres. Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); Adrian AMENABAR (DNI 13.245.660); Hector GARCIA (DNI 16.717.590); Matías DETRY (DNI 23.125.119); María Elena PAREJA (DNI 27.272.537); como signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75 y el señor Horacio Miguel FERRARI (DNI 4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, la que suscribe el presente acuerdo y por tal es reconocida como signatario del CCT N° 634/11, articulado al CCT antes aludido, a partir del acuerdo aquí celebrado y que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT: 634/11, por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTS AID)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI.13.653.773), Gustavo BELLINGERI (DNI.14.905.329), Horacio DRI (DNI.20.425.853), Julio BARRIOS (DNI.21.003.716), Gerardo GONZÁLEZ (DNI.16.335.983), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Mariana VINCENT (DNI. 24.966.381), Pablo STORINO (DNI.18.439.125), Darío AGUILAR (DNI. 18.325.501) y Roberto CLERF (DNI. 18.610.361), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, con el asesoramiento del Dr. Hernán ALVAREZ (DNI.25.559.751) y de la Dra. Maria Sol GARCIA (DNI.31.926.012): quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 22 de Marzo de 2024.-----

**CONSIDERANDO:**

1. Que el acuerdo salarial arribado entre las partes de fecha 22 de Marzo de 2024, prevé durante un plazo, el pago no remunerativo de los valores incrementados, todo ello conforme a los artículos 3° y 4°.
2. Que con el fin de que los incrementos no remunerativos, no afecten la tarea de Acción Social desarrollada por el SATTS AID en beneficio de sus afiliados.
3. Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15° inciso a) y 16° de la Ley N° 14.250, se ha llegado al siguiente acuerdo paritario:

A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, arranged in three rows. The signatures are cursive and vary in size and style. Some are clearly legible, such as 'Gustavo Bellingeri' in the top row, while others are more stylized or partially obscured. The signatures represent the signatories mentioned in the text above.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación personal**

**Número:**

**Referencia:** Documentación Complementaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.